

## **Material imprimible**

### **Curso Monotributo**

#### **Módulo 3**

#### **Contenidos**

- Obtención de constancia de inscripción
- SIPER
- Perfil de cumplimiento
- Dimensiones de análisis
- Declaración de CBU
- Planes de facilidades
- Consulta
- Comparación
- Adhesión
- Causales de exclusión de pleno derecho del régimen
- Servicio de alta de notificaciones
- Beneficios
- Ingresos brutos y el monotributo
- Monotributo social
- Obra social

## Herramientas de utilidad para el responsable monotributista

Comencemos por la consulta de la **Constancia de Inscripción**. Esta constancia nos servirá para ver la condición de cualquier contribuyente ante AFIP. Es importante para los monotributistas porque cuando un proveedor o un cliente desea realizar un pago, están obligados a chequear su situación. Es por eso, que los clientes y/o proveedores deben consultar la constancia de inscripción en la página de AFIP.

Seguramente han oído hablar de los **planes de pagos** o facilidades **de AFIP**. Estos se encuentran disponibles para todos aquellos contribuyentes que posean deudas por falta de pago del monotributo. De hecho, AFIP creó en su página un micrositio de planes de facilidades de pago en donde se encuentra toda la información relacionada con los planes disponibles en cada momento. Para aquellos que no lo saben les contamos que: un micrositio es un sitio web que extiende o amplía la información y funcionalidades de una web principal.

¿Qué podemos encontrar en este micrositio? Fundamentalmente podremos ver información disponible acerca de los tipos de planes y las resoluciones que los respaldan. Veamos cuáles son estos:

- Podrán encontrar lo que se conoce como: planes adheribles que son los planes vigentes a determinada fecha que se pueden tomar
- También sobre los planes no adheribles, que son los planes anteriores que ya no se encuentran vigentes.
- Además, como hemos dicho, se encuentra disponible la normativa relacionada con cada uno de ellos.

Cada plan de facilidades de pago tiene detrás una resolución general. En dicha resolución constan las características y condiciones; como por ejemplo qué conceptos de deuda se pueden incluir, para qué período, qué importes, entre otros. Por esto, es prácticamente imposible que describamos un plan que sea casi universal para todas las deudas.

Al momento de que un contribuyente consolide un plan de pagos, el perfil de cumplimiento que tenga va a ser considerado, entre otras cuestiones, para establecer la cantidad máxima de cuotas de cada plan y la cantidad máxima de planes simultáneos que puede tener. Este perfil de cumplimiento se determina según la categoría del contribuyente en el SIPER. El **SIPER** es el **“Sistema de Perfil de Riesgo”**. Este sistema

informático realiza procesos de evaluación con una periodicidad mensual para determinar una calificación de riesgo a partir de la revisión de los deberes formales y materiales de los ciudadanos.

Entonces, el perfil de cumplimiento que podemos encontrar en el detalle de cada contribuyente es:

- Perfil de Cumplimiento I: Categorías A y B del SIPER.
- Perfil de Cumplimiento II: Categorías C y D del SIPER.
- Perfil de Cumplimiento III: Categorías E y sujetos no categorizados en el SIPER.

Entonces, si acabamos de decir que AFIP otorga una categoría de riesgo a cada contribuyente, sería bueno que conozcamos cuáles son las situaciones que se observan para la evaluación. Tal como se establece en la web de AFIP se tendrán en cuenta:

- Incumplimiento de pago.
- Cuotas impagas en planes de facilidades vigentes o caducidades.
- Falta de presentación de declaraciones juradas o presentaciones de IVA sin movimiento.
- Inconvenientes en el estado de domicilio fiscal o reiterados cambios de domicilio.
- Falta de adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.
- Inclusión en la base de contribuyentes no confiables.
- Quiebra declarada, en trámite o con continuidad.

Además, se considera si un contribuyente está en:

- Concurso preventivo.
- Procesos judiciales o causas penales.
- Si ha tenido alguna fiscalización con ajustes significativos sobre los impuestos declarados.
- Sí fue incluido en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina.
- Si presenta falta de actualización del Código de Actividad en el Sistema Registral.
- Si registra bajas o exclusiones de oficio por la administración tributaria o...
- Requerimientos incumplidos o con inconvenientes para su notificación.
- Restricciones para la emisión de comprobantes tipo "A".
- Estado "inactivo" de la CUIT o con limitaciones.

A partir del comportamiento y evolución observado de estas dimensiones que acabamos de mencionar, el sistema en forma mensual y automática arrojará una **categoría** que puede ser:

- Categoría A: Riesgo Muy Bajo
- Categoría B: Riesgo Bajo
- Categoría C: Riesgo Medio y Nuevas Altas
- Categoría D: Riesgo Alto
- Categoría E: Riesgo Muy Alto.

¡¡Atención!!! En el caso de los contribuyentes que tengan una antigüedad menor a seis meses, serán categorizados directamente con la letra “C”. A menor categoría de riesgo, mayores beneficios tendrá un contribuyente en la confección de un plan de facilidades.

Existen ciertos requisitos para acogerse al plan de facilidades de pago. Vamos a enumerarlos, puesto que es una información de importancia. Entre ellos se encuentran:

- Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Haber cumplido con la obligación de presentar las declaraciones juradas determinativas de aquellas obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social, antes de la solicitud de adhesión al régimen.
- Y tener declarada una Clave Bancaria Uniforme (CBU). Será de la caja de ahorro o cuenta corriente de la cual se van a debitar las cuotas del plan. El CBU puede ser propio o de un tercero.

### **Causales de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado**

Estas causales son situaciones que hacen que AFIP dé de baja en forma automática al contribuyente del régimen. Veamos cuáles son...

La primera de ellas se relaciona con los ingresos obtenidos y se encuentra en el artículo 20, inciso a), que trata de causales de exclusión. Esta dice que la suma de los ingresos brutos obtenidos por un monotributista, por las actividades incluidas en régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de

cada nuevo ingreso bruto, considerando al mismo, excede del límite máximo establecido, quedará automáticamente excluido.

Esto significa que antes de hacer cada factura, se debe hacer una sumatoria de las facturas emitidas doce meses antes, incluyendo el importe de la factura que queremos emitir. Si estamos dentro del límite máximo que nos permite facturar el monotributo no hay inconvenientes. Entonces, si nos pasamos, e igualmente emitimos esa factura, estaremos en condición de exclusión.

Esta misma apreciación se debe realizar con todos los parámetros que tiene en cuenta el régimen. Es decir que un monotributista va a quedar excluido también, cuando los parámetros físicos, como la superficie afectada y la energía consumida, o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la máxima categoría del monotributo que le pueda corresponder al contribuyente.

Otra de las causales de exclusión de pleno derecho tiene que ver con el precio máximo unitario de venta. En el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, existe un importe máximo que se irá actualizando anualmente, mientras que el importe de precio máximo unitario de venta no se considera cuando se prestan servicios. Para el caso de venta de cosas muebles, entonces, dicho importe debe ser consultado con fuentes oficiales a los fines de contar con datos que se encuentren vigentes. Con el objetivo de que el tema sea comprendido, vamos a poner un ejemplo con datos que al momento de realizar este curso no están vigentes, pero que nos sirve para entender el tema. Veamos esta situación: para el mes de junio 2018 el importe estaba fijado en \$2500, esto quiere decir que, si, por ejemplo, vendí un colchón en \$8000, cuando el máximo era de \$2500, quedé excluido del régimen de forma automática.

En aquellos casos en que los contribuyentes adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados se producirá la exclusión de pleno derecho. Lo mismo sucede si un monotributista tiene depósitos bancarios que resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.

También se producirá exclusión cuando los contribuyentes hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con

idénticos fines. También cuando un contribuyente realice más de tres (3) actividades simultáneas o posea más de tres (3) unidades de explotación.

¿Sabían que los contribuyentes inscriptos en el régimen deberán conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a su actividad, por un término de hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refiere?

Esto tiene su fuente en el artículo 48 del Decreto 1397 de 1779 y el artículo 42 de la Resolución General 2746 de 2010. Un contribuyente puede ser excluido cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras. Así que no se olviden: ¡Deben guardar los comprobantes respaldatorios!

Como hemos mencionado anteriormente: los contribuyentes que brinden servicios podrán encuadrarse de la categoría A hasta la H. Mientras que aquellos que se dediquen a la venta de bienes muebles, podrán categorizarse desde la A hasta la K. Entonces, cuando un contribuyente, realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles, quedará excluido de pleno derecho.

Otra de las causales de exclusión se da en relación con el importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad. Por ejemplo: en el caso de que un contribuyente se dedique a la prestación de servicios y el importe de las compras más los gastos, inherentes al desarrollo de su actividad, suman un importe igual o superior al 40% de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría H, queda excluido. Lo mismo pasa para aquellos que se dediquen a la venta de bienes, en donde las compras más los gastos inherentes al desarrollo de su actividad no podrán ser iguales o superiores al 80% del valor de la categoría K.

Por último, diremos que no podrán permanecer en el régimen aquellos contribuyentes que estén incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales, conocido como REPSAL, desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

Estudiemos juntos ahora un tema super importante, que son las sanciones que pueden sufrir los contribuyentes. La ley 26565 nos dice en su capítulo XI (once) de normas de procedimiento aplicable, que:

*“Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la citada ley o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago”.*

También se estipula que: *“Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado y de la cotización previsional (...) que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas – categorizadoras o recategorizadoras– presentadas resultaren inexactas”*

No debemos olvidar que la AFIP procederá a recategorizar de oficio a los contribuyentes que realicen una recategorización inexacta, o que no hubieran cumplido con la obligación de anualizar los parámetros en el caso de inicio de actividades. Realizada la recategorización de oficio, Afip liquidará la deuda resultante y aplicará la sanción por omisión.

### **Notificaciones en el celular**

La información que podrán recibir los contribuyentes puede ser las siguientes:

- Embargos: se le enviará una alerta informando cuando alguna cuenta bancaria del CUIT suscripto ha sido embargada.
- Ganancias y bienes: se le enviarán las novedades relacionadas con los próximos vencimientos de ganancias personas físicas y bienes personales. En el caso de monotributistas, sólo corresponderá las de Bienes Personales.
- Aportes en línea: se le enviará una alerta informando si el CUIL o CUIT suscripto registrado, tiene un pago parcial o falta de pago de aportes.

- Mis Facilidades: se le enviará un aviso cuando no se produzca el débito de una cuota del Plan en el segundo vencimiento. Es decir, nosotros sabemos que los planes de facilidades tienen un primer vencimiento el día 16 de cada mes y un segundo vencimiento el día 26 - o el hábil siguiente. En este caso, cuando se llegue a esta instancia, para pagar la cuota, el contribuyente deberá ingresar al sistema "Mis Facilidades" con la clave fiscal para rehabilitar la misma.

También se podrán recibir:

- Novedades: Se le informarán periódicamente las novedades publicadas en la página web de AFIP.
- Registros especiales Aduaneros: Se le enviará una alerta sobre su situación en los registros especiales Aduaneros. Esto sólo se aplica en caso de exportaciones, ya que, como vimos en la primera parte, los monotributistas no pueden ser importadores.
- Vencimientos: pueden suscribirse para recibir alertas relacionadas con alguno de los siguientes vencimientos "Anticipos, ganancias y bienes personales, autónomos, régimen informativo de compras y ventas, IVA, Monotributo, Casas particulares y empleadores."

En estos casos se le enviará un aviso antes de que comiencen los vencimientos. De esta manera, podrá acceder a la página web de la AFIP para visualizar el cronograma de vencimientos completo para consultar la fecha exacta según la terminación de su número de CUIT.

Ahora bien, ¿Sabían que uno de los beneficios que difunde la AFIP para los contribuyentes cumplidores es que, si se ha cumplido con el pago de las obligaciones mensuales en tiempo y forma, a través del débito, se podrá acceder al beneficio de reintegro del importe equivalente al impuesto integrado mensual? La pregunta entonces es: ¿cómo hace el contribuyente para acceder al reintegro del componente impositivo?

Según el artículo 35 de la Resolución General 2746 de 2010 y el artículo 31 del Decreto Nro. 1 del 2010, se deberá haber cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado y, en su caso, de las cotizaciones previsionales, correspondientes a los 12 meses calendario, así como con las obligaciones formales y materiales



pertinentes. Cuando se trate de inicio de actividad o de un período calendario irregular, el reintegro citado en el párrafo anterior procederá en un 50%, siempre que la cantidad de cuotas ingresadas en tiempo y forma fueran entre 6 y 11, ambas inclusive.

El reintegro se efectuará durante el mes de marzo de cada año calendario y se otorgará únicamente a los que hayan efectuado sus pagos mediante las siguientes modalidades:

- Débito directo en cuenta bancaria.
- Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito.

El importe correspondiente al reintegro será efectuado automáticamente mediante acreditación en la cuenta adherida al servicio o en la correspondiente a la tarjeta de crédito respectiva. Es decir que el contribuyente no debe hacer ninguna acción adicional.

## **Ingresos brutos**

¿Sabían que además del monotributo que es impuesto nacional, existe un impuesto que se llama **ingresos brutos** y es jurisdiccional?

Deben tener en cuenta que, según la actividad que realicen y la provincia en la que se encuentren, es probable que, por los ingresos facturados en el monotributo, deban inscribirse en ingresos brutos. Este impuesto se considera jurisdiccional porque es aplicado por cada una de las 23 provincias de nuestro país y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entonces, la cuota que se paga por monotributo sustituye únicamente el pago del Impuesto a las ganancias y del Impuesto al valor agregado tal como hemos estudiado al inicio. Esto quiere decir, que no sustituye el pago de Ingresos Brutos.

Para liquidar este impuesto deberán ver el código fiscal y la ley tarifaria de la jurisdicción en la que se encuentren y ver la normativa de rentas. Tengan en cuenta que aquellos contribuyentes que ejerzan su actividad en más de una jurisdicción deberán inscribirse en convenio multilateral.

## **Monotributo social**

Hasta este momento veníamos hablando de lo que podríamos indicar como “monotributo a secas”, aunque este no sea su nombre correcto. Ahora, les proponemos concentrarnos en las características del llamado: “**Monotributo Social**”. Este es un tema sencillo, pero del que surgen dudas de manera recurrente, por ello les pedimos que presten atención, si tienen preguntas pueden realizar las consultas que requieran en el foro.

Para comenzar, vamos a decir que no todas las personas pueden acceder al monotributo social. Quienes pueden adherirse a este tipo de monotributo son aquellos ciudadanos que estén dados de alta en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Este Registro conocido, también como REDLES, funciona en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y fue creado con la finalidad de *“facilitar, a aquellas personas que están realizando una única actividad productiva y ven dificultada su inserción en la economía formal por estar en una situación de vulnerabilidad social, el desarrollo de su actividad y el incremento de sus ingresos, a partir de la posibilidad de facturar y de ese modo incorporar nuevos compradores o clientes”* tal como se establece en el acto de gobierno del 14 de Octubre del 2008 publicado en la página InfoLeg.

En dicho documento también se define en qué momento o situación una persona se encuentra en una situación de vulnerabilidad social. Al respecto afirma que *“La noción de vulnerabilidad social identifica a grupos sociales, hogares e individuos que, por su menor disponibilidad de activos materiales, ingresos, vivienda, y no materiales, protección social: salud, educación y seguridad social, quedan expuestos a sufrir alteraciones bruscas y significativas en sus niveles de vida, especialmente ante cambios en la situación laboral de sus miembros activos.”*

El Ministerio de Desarrollo Social garantiza el otorgamiento del beneficio a partir de un cruce de datos con los siguientes organismos:

- ANSES, es decir de la Administración Nacional de la Seguridad Social,
- SINTyS, es el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social. Esta es una dirección que coordina el intercambio de información patrimonial y social de las personas entre diferentes organismos públicos y

- AFIP, la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Este entrecruzamiento de datos garantiza el otorgamiento de beneficios para aquellas personas en situaciones de vulnerabilidad. En los casos en donde *“surjan dudas respecto de la situación de vulnerabilidad social del interesado o se trate de recategorizaciones del monotributo general al monotributo social”* el registro tiene personal a disposición para verificar la existencia de los requisitos necesarios para la incorporación a este régimen especial.

Tengan en cuenta que para tramitar el alta en el monotributo social el solicitante de esta categoría no tiene que hacer el trámite ante AFIP sino ante ANSES. Este trámite se realiza en una UDAI. Les contamos para aquellos que no lo saben que las UDAI son oficinas de ANSES cuyas siglas significan Unidades De Atención Integral. Para la inscripción hay que sacar un turno. Ese turno puede sacarse por teléfono llamando al 130 o por la web de ANSES directamente. En caso de optar por esta opción ingresarán a la página de turnos de ANSES y desde allí buscarán el trámite de monotributo social.

Al presentarse en el día y horario del turno es necesario que quien efectúa la solicitud lleve la siguiente documentación:

- En el caso de realizar una única actividad económica independiente, será necesario llevar el documento nacional de identidad y una fotocopia.
- En el caso de que quien solicita la adhesión integre una cooperativa de trabajo, deberá llevar el documento nacional de identidad y una fotocopia, más una constancia de recepción de la solicitud de inscripción de la Cooperativa de Trabajo emitida por el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Se recomienda tener constancia de inscripción en AFIP, estatuto, acta constitutiva, acta de distribución de cargos, libro de asociados, matrícula, resolución y certificación de vigencia del Instituto Nacional de Asociativismo de la Economía Social.

El monotributo social es un régimen que provee beneficios a los contribuyentes. No debe olvidarse que se creó para que muchas actividades que se encuentran en la economía informal puedan ingresar a la economía formal. Para ello, los contribuyentes que quieran adherir al régimen, tendrán que registrar su emprendimiento y podrán, de esta manera, emitir facturas ya que este régimen es una categoría tributaria. Sabemos muy bien que si un ciudadano puede emitir factura por su actividad tiene muchas más

oportunidades de que se amplíe su red de clientes y potenciales clientes. Además, al adherirse al régimen de Monotributo social, los contribuyentes podrán contar con una obra social con cobertura para su grupo familiar. Además, algo que es muy importante: podrán realizar aportes para acceder a una jubilación en el futuro.

Ahora bien, no todos los contribuyentes pueden adherir a este régimen. Sólo se podrá acceder al mismo cuando:

- la persona realice una única actividad económica independiente.
- También se pueden adherir aquellas personas que formen parte de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 asociados.

Respecto de las actividades comprendidas dentro de este régimen de Monotributo social, se pueden consultar a través de la página de ANSES. En esta se encuentra un listado publicado de cuáles son las actividades compatibles. Puesto que este puede sufrir modificaciones a lo largo del tiempo, los invitamos a ver el material complementario que acompaña el presente módulo.

Es importante destacar que quien quiera acceder al régimen deberá contar sólo con los ingresos que provengan de la actividad económica declarada y esta actividad debe estar incluida en el listado de actividades del monotributo social.

Estas personas además deberán cumplir con algunos requisitos:

- En primer lugar, el ingreso bruto anual no debe superar el máximo de la categoría más baja del monotributo.
- Además, se debe cumplir con algunos requisitos relacionados con la titularidad de ciertos bienes. Por ejemplo: no ser propietario de más de un inmueble o más de dos bienes muebles registrables.

Respecto de los bienes muebles registrables se deben seguir los siguientes criterios:

- Hasta un máximo de dos motos, vehículos... o...
- Hasta un máximo de dos automóviles: uno de ellos debe tener más de cinco años de antigüedad y el segundo por su valor y antigüedad, deberá estar exento del pago de impuestos.

Puesto que, como hemos mencionado, no todas las personas pueden adherirse ya que este régimen plantea exclusiones. Veamos quienes no podrán inscribirse en el monotributo social. Estos son:

- No podrán inscribirse en el monotributo social los profesionales universitarios en ejercicio de su profesión como actividad económica.
- Tampoco podrán hacerlo los que se encuentren como empleados en relación de dependencia.
- No podrán inscribirse los contribuyentes que revistan carácter de empleadores o sean titulares de acciones o cuotas partes de sociedades comerciales.

Respecto del tema de los ingresos, es importante aclarar que existen algunas prestaciones que otorgan los organismos nacionales, provinciales o municipales que SÍ son compatibles con el monotributo social. Es decir que, en estos casos, no hay problema con que el contribuyente se adhiera al régimen de monotributo social y además permanezca en él.

Veamos cuáles son esos programas compatibles...

- Asignación Universal por Hijo y Asignación por Embarazo para Protección Social.
- Jubilaciones y pensiones que no superen el haber mínimo.
- Y Programas de inclusión social del Ministerio de Desarrollo Social.

## **Obra social**

Este tema es aplicable tanto a un contribuyente inscripto en el monotributo a secas, como en el monotributo social.

Al momento de la inscripción, el solicitante tendrá que elegir su obra social. Por eso, es muy importante que quien haga el trámite haya decidido de antemano cuál va a ser su elección. Tengan en cuenta que el titular adherido al régimen del monotributo en todas sus formas tiene la posibilidad de incorporar a la obra social a sus familiares directos. Recuerden esto que hemos dicho: esos familiares que se quieran incorporar van a tener que ser declarados en ese mismo momento de la inscripción.

Para conocer qué obras sociales se encuentran disponibles, deben ingresar a la web oficial de la Superintendencia de Servicios de Salud. Allí encontrarán el listado de

aquellas que se encuentran en vigencia para la elección. Tengan en cuenta que esto se modifica en el tiempo.

Aunque lo hayamos dicho es importante que recuerden que todas las obras sociales que aceptan a los pequeños contribuyentes del régimen bajo la órbita de AFIP están obligadas a aceptar a los monotributistas sociales.

Una pregunta recurrente respecto del Monotributo es ¿cuánto debe pagar el contribuyente por este impuesto? Aquí la respuesta no es siempre la misma puesto que el monto correspondiente se modifica todos los años. Por ello, les pedimos que al momento de realizar este curso consideren aquellos que se encuentran vigentes. ¿Cómo pueden hacerlo? Simplemente ingresando a la web oficial de la AFIP.

Más allá de esto, para el caso de los monotributistas sociales dicho monto va a ser equivalente al 50% del componente del monotributo para la obra social y adicionalmente, tendrá que abonar un importe determinado por cada familiar incorporado a su cargo. Veamos un ejemplo: si para el ejercicio 2020 el aporte a la obra social, dentro del Monotributo, es de \$1041,22, el monotributista social deberá abonar \$520,61. Es decir, el 50% y, como ya hemos dicho, adicionalmente, tendrá que abonar un importe similar por cada familiar incorporado a su cargo. Si el adherente adicional fuera incorporado por una persona que está inscripta en el monotributo común, abonará el 100% de la cuota de obra social y no el 50%.

Las modalidades existentes para el pago de la cuota mensual son:

- En efectivo: en entidades bancarias o lugares habilitados para el pago. Este medio es válido sólo para los monotributistas sociales... O bien...
- Por pago electrónico: el pago electrónico puede ser por transferencia electrónica de fondos, a través del débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito o de la cuenta bancaria. Y a través de cajeros automáticos (tanto red Banelco como red Link).

Una vez que el monotributista social haya realizado el primer pago, va a tener que presentarse, esta vez sin turno, en una oficina de ANSES con una Declaración Jurada de Salud. Esta declaración jurada se encuentra disponible en la página de ANSES para descargar y puede ser solicitada el día en el que el solicitante se acerca a tramitar la inscripción.

El tiempo que tarda en realizarse todo este trámite es de 10 días y es gratuito. A partir de los 10 días, en la página de [argentina.gob](http://argentina.gob) van a poder consultar el estado del trámite. Sólo van a necesitar el número de DNI y el número de formulario asignado al momento de hacer la inscripción.

Para obtener la credencial de pago del monotributo social desde la página de AFIP, sólo tendrán que ingresar el CUIT de la persona y el código de seguridad que solicita la página.

Vamos a poner el foco en la obra social para el caso de los monotributistas. Este tema suele generar varias consultas, por ello vamos a ir explicando sus puntos más importantes. Para ello, vamos a comenzar retomando ciertos conceptos que pueden ir más allá de lo que se refiere al Monotributo en sí mismo, pero que pueden servir para comprender la obra social bajo este régimen.

En principio debemos decir que las obras sociales son organizaciones o entidades de la “seguridad social” encargadas de prestar servicios sociales y de salud a sus afiliados o beneficiarios, así como también a sus respectivos integrantes del grupo familiar

Dentro del mundo laboral y de acuerdo a lo que establece la ley, las obras sociales forman parte de las obligaciones laborales que deben cumplimentar los empleadores. Asimismo, son un derecho del que gozan todos los trabajadores que se encuentran registrados legalmente, y del que también se encuentran beneficiadas las personas que trabajan bajo el régimen del Monotributo. También gozan de este beneficio pensionados y jubilados, pero a los fines de no hacer más extenso este tema, hemos preferido no profundizar en este aspecto.

En nuestros días, las obras sociales se rigen bajo la Ley 23.660, conocida como la Ley de las obras sociales. También, se encuentran reguladas por la Resolución Ministerio de Salud 201/02 que establece el Plan Médico Obligatorio conocido como PMO, del que vamos a hablar más adelante en este módulo. Mientras que su accionar se encuentra sujeto a lo establecido en la ley número 23.661 y normas complementarias, legislación que crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud, conocido bajo la sigla SNSS.

Para el caso de los empleados en relación de dependencia o bajo otro tipo de contratos, las obras sociales se encuentran financiadas mediante el aporte de los trabajadores registrados legalmente y la contribución de los empleadores. Ambos aportes son obligatorios por disposición legal. Por este motivo, se dice que la financiación de las

obras sociales es contributiva. El monto de cada aporte debe ser chequeado al momento de realizar este curso, esto también depende del tipo de contrato y la actividad del trabajador.

Para este tipo de trabajadores en relación de dependencia, hasta el 6 de julio de 2021, al darse el alta en la Empresa, podían mantener como obra social la que tuvieran a ese momento. Pero este aspecto se vio modificado a partir del decreto 438/2021, publicado en el B.O. el 06/07/2021, el cual establece que los trabajadores que comiencen una relación laboral deberán permanecer como mínimo un año en la obra social que corresponda a su actividad, antes de poder ejercer la opción de cambio.

Habiendo hecho estas aclaraciones y retomando el foco de nuestro curso, aquellos trabajadores que se encuentran registrados como Monotributistas o pretendan serlo, es posible que se estén realizando todo tipo de preguntas. Algunas de ellas, podrán ser: ¿Cada cuánto se puede cambiar de obra social? o ¿Cómo se hace el trámite? o ¿cuánto tengo que esperar para poder atenderme con la obra social elegida? ¿Qué prestaciones médicas cubre la obra social por monotributo? Vamos a clarificar un poco estos temas, intentando responder a estas preguntas.

Para el caso de los Monotributistas, una vez por año se puede realizar el **cambio de obra social**. Para realizar este trámite, se cree incorrectamente que se tiene que realizar ante AFIP ya que, al momento de la adhesión al régimen simplificado para pequeños contribuyentes a través de dicha web, se debe cargar la obra social que se elige. Pero, la realidad es que es un mero acto administrativo, por lo que no es necesario la asistencia de un contador para realizar este trámite. Luego, de que la persona seleccionó la obra social que desea, tiene que ir personalmente a darse de alta en esta.

Entonces, cuando se quiere hacer un cambio, sucede lo mismo. Es la persona la que se tiene que dirigir personalmente a la obra social a la que quiere cambiarse. En esa obra social elegida le darán un formulario que tendrá que completar para hacer el cambio. El formulario debe ser firmado ante un empleado de la obra social que certifique que la firma sea de la persona. En caso contrario, la firma tendrá que estar certificada ante escribano, policía, o en el banco.

Tengan en cuenta que cuando una persona se cambia de obra social, todas las demás personas que están a su cargo siguen la misma suerte. Una vez que la persona ha



finalizado el trámite para el cambio de obra social, tendrá que esperar tres (3) meses para poder usarla desde que efectuó el pedido de cambio.

Nos detenemos un segundo para hacer un comentario: aquellos trabajadores que no están registrados, que se encuentren en una situación de informalidad o bajo lo que se suele llamar “trabajo en negro” no reciben este beneficio que por ley le correspondería. Para subsanar esta situación, al menos en parte, el régimen del monotributo social tiene como finalidad incorporar una gran masa de personas que se encuentran en la economía informal, por tanto, en estado de vulnerabilidad social, otorgándole la posibilidad de contar con las prestaciones de la obra social.

Nos queda por responder una de las preguntas que hemos mencionado más arriba, la que refería al tipo de prestaciones que cubren las obras sociales por Monotributo. Vamos a intentar responder este interrogante.

En principio tenemos que decir que todas las obras sociales tienen, por ley, que cubrir como mínimo determinadas prestaciones médicas establecidas en lo que se conoce como **Programa Médico Obligatorio**, conocido con las siglas PMO. Por lo que toda obra social que sea elegida bajo el régimen del monotributo debe cubrir estas prestaciones que están incluidas dentro del plan mencionado.

El Programa Médico Obligatorio vendría a ser, entonces, una canasta básica, pero en vez de alimentos, de prestaciones médico asistencial. Esto implica que cada obra social o prepaga podrá ofrecer beneficios de acuerdo a los planes que posea, siempre de acuerdo al pago de una cuota mayor. Pero, ninguna de estas puede negarse a cubrir ninguno de los servicios incluidos en el PMO.

Asimismo, está determinado que dentro de este programa médico no se pueden establecer tiempos mínimos de espera, carencias, o de permanencia para poder gozar de determinada cobertura ni exigir cargos adicionales que no estén establecidos en el PMO. De la misma manera, no se permite limitar el ingreso de personas por su edad o por alguna enfermedad preexistente. Tampoco, existen patologías excluidas del Programa Médico Obligatorio, independientemente de la extensión de la cobertura planteada en el mismo.

Sin entrar en cuestiones médicas que son muy técnicas, cuando una persona sufre cierta afección o se le prescribe cierta medicación y su obra social le dice que no se la cubre, tiene que recurrir al listado de prestaciones para corroborar, con el nombre

exacto, si eso está cubierto por ley o no. Si la prestación está en el PMO la obra social no se puede negar. En caso contrario, el damnificado tendrá que concurrir a la Superintendencia de Servicios de Salud, que es el organismo de control del funcionamiento de las prestaciones de las obras sociales. Allí, el afiliado podrá hacer la denuncia correspondiente. Este organismo también funciona para realizar consultas y recibir asesoramiento.

Solo a modo de enumeración, les contamos algunas de las prestaciones incluidas en el PMO, para que todos los monotributistas puedan conocer estos beneficios:

- Plan Materno Infantil
- Programas de prevención de cánceres femeninos
- Odontología
- Internación
- Salud mental
- Rehabilitación
- Medicamentos
- Cuidados paliativos
- Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria
- Otoamplifonos
- Anteojos
- Prótesis y órtesis
- VIH/SIDA
- Adicciones

Nos detenemos un breve momento para comentarles un beneficio del que gozan todas las trabajadoras. Las mujeres que cuentan con una obra social, durante su embarazo y hasta que el bebé cumple un año, cuentan con el **Plan Materno Infantil**, conocido como el PMI.

En el Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina de la SITEAL, se expresa que *“El Plan Materno Infantil prevé la cobertura de la madre durante el embarazo y el parto a partir del momento del diagnóstico y hasta el primer mes luego del nacimiento, y la atención del recién nacido hasta cumplir un año de edad. La cobertura es total tanto en internación como en atención ambulatoria, exceptuado del pago de todo tipo de coseguros para las atenciones y medicaciones específicas. Esta cobertura comprende para la gestante consultas, estudios de diagnóstico;*

*psicoprofilaxis obstétrica y medicamentos. Para la atención de los niños y niñas comprende la obligatoriedad en la realización perinatólogica de los estudios para detección de la fenilcetonuria, del hipotiroidismo congénito y enfermedad fibroquística en el recién nacido, seguimiento y control, inmunizaciones del período, y medicación requerida para el primer año de vida".*

Entonces, podemos preguntarnos ¿Cuál es el objetivo del PMI y del PMO? El objetivo es asegurar que toda persona, sin importar el nivel de ingresos que tenga ni la situación en la que se encuentre, pueda acceder a controles y cuidados básicos para su salud.